RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00235-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD YESOS Y COALINES DEL CARIBE
DEMANDADOS: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PERFILES DANA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que las partes del presente proceso no han cumplido debidamente con la carga procesal de aportar la liquidación de crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. So pena de decretar el desistimiento tácito, sírvase proveer. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el primero (1) de OCTUBRE de 2019, se ordenó a las partes para que cumplan con la carga procesal que les corresponde, consistente en aportar la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido debida y totalmente con dicha carga.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el literal b, inciso dos (2) del numeral dos (2) del artículo 317 del CGP, ya que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, este despacho declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales si a ello hubiere lugar. En consecuencia, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Entréguese a la parte demanda, en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado si no se encontraran embargados; de no ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial establecido por el C.S.J.

CUARTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasado los seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, en caso de encontrarse vigentes. En consecuencia, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEPTIMO: Notificado y ejecutoriado este auto, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 55 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 19 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA